



2. Despacho del Viceministro General
1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad.



Radicado: 2-2022-053202
Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022 20:17

Radicado entrada
No. Expediente 45717/2022/OFI

Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley No. 136 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crean y regulan incentivos para los beneficiarios de créditos otorgados por el Icetex, pertenecientes a los estratos 1, 2, 3 y se dictan otras disposiciones”.
Radicado: 1-2022-068760 y 1-2022-086954

Respetado Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹ y en respuesta a las solicitudes de emitir concepto de impacto fiscal elevadas por la Honorable Representante, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg y el Honorable Representante, Jaime Raúl Salamanca Torres, de manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto establecer “estímulos mediante rebajas a la tasa de interés de los créditos educativos otorgados a la población colombiana perteneciente a los estratos económicos 1, 2 y 3. Condonación de créditos y alivios con el fin de permitir su inclusión y acceso a educación técnica y profesional de alta calidad, a nivel de pregrado y posgrado, dentro y fuera del país, buscando mejorar la productividad y permitir el acceso a condiciones viables económicas”. Lo anterior, con el fin de “ampliar el espectro de jóvenes que continúen sus estudios después de las etapas del bachillerato, permitiendo el acceso a la educación de alta calidad sin un elevado costo financiero del crédito y crear estímulos a los estudiantes de alto rendimiento académico.”

Para tal efecto, el artículo 3 de la iniciativa, establece:

“Artículo 3°. Para todos los efectos de esta ley, a los beneficiarios de créditos educativos del Icetex solo se le liquidará el valor desembolsado y el índice de precios al consumidor (IPC), por lo tanto, no habrá lugar a pago de intereses.

El Icetex creará los siguientes estímulos a sus beneficiarios:

1. Una rebaja del 50% en el índice de precios al consumidor (IPC), que se aplicará a la totalidad de créditos que maneje el Icetex para los beneficiarios categorizados como población de los estratos 1, 2 y 3.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.



2. Un 25% de descuento adicional del índice de precios al consumidor (IPC), al indicado en el numeral anterior a los estudiantes que demuestren haber obtenido un promedio igual o superior a 4.0 en su promedio académico.

3. Un 100% en el caso de ser un alumno considerado de alto rendimiento, con promedios de 4.5 o superior. A discrecionalidad del Icetex, en este caso de estudiantes de excelencia, podrá considerar la condonación parcial o total sobre el capital adeudado.

Parágrafo 1°. Dichos privilegios se aplicarán para los créditos que mantengan el cumplimiento en el plazo y el pago oportuno pactado entre el Icetex y sus beneficiarios. Esto se evidenciará en las respectivas tablas de amortización del crédito indistintamente del plazo y el momento de iniciar el pago.

Parágrafo 2°. En caso de estar en mora y se inicie el proceso ejecutivo, se perderán los beneficios consagrados en esta ley.

Parágrafo 3°. **Ampliase** la cobertura de esta norma a los créditos aprobados, desembolsados y vigentes a partir del 1° de enero de 2012, que tengan buen comportamiento de pago.” (Negrilla fuera de texto)

Sobre la propuesta contenida en el artículo transcrito, de acuerdo con los cálculos realizados por el ICETEX², los descuentos propuestos representarían en promedio un impacto de \$450.000 millones al año, que implicarían una posible contracción para la cobertura de programas de la Entidad, afectando la capacidad de otorgar créditos y/o subsidios nuevos.

En otras palabras, la propuesta de ley implicaría una desfinanciación del ICETEX que afectaría el flujo de caja proyectado de recuperación de cartera con las señaladas repercusiones, inclusive impidiendo la cobertura esperada de los recursos financiados por la entidad con emisiones de bonos sociales o de crédito externo, es decir, afectando su sostenibilidad financiera. Como consecuencia, en última instancia, la extensión de los créditos condonables tendría que ser cubierta con su propio patrimonio (descapitalización) o aportes del Gobierno Nacional que no están contemplados en las proyecciones de gasto de mediano plazo del Sector.

En tal sentido, es del caso recordar que los recursos para el fomento de la educación superior son apropiados en el Presupuesto General de la Nación (PGN) de manera global al Ministerio de Educación Nacional y es dicha entidad, en virtud de la autonomía presupuestal que le confiere el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto³ (EOP), y como cabeza del Sector, a quien corresponde priorizar los recursos que considere pertinentes para el ICETEX. Cabe precisar que ésta última es una entidad financiera que no hace parte del PGN, de suerte que cualquier asignación tendría que realizarse en el marco de las apropiaciones establecidas en el presupuesto del Sector Educación y las proyecciones de gasto de mediano plazo respectivas.

De otra parte, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁴, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Sobre este particular, la Corte Constitucional ha señalado el deber del Congreso de la República de evaluar el impacto fiscal de las medidas incorporadas en los proyectos de ley que ordenan gasto, esto es, suscitar una mínima consideración que le permita a esa Corporación establecer referentes básicos para dimensionar los efectos fiscales que trae cada iniciativa, con fundamento en las exigencias contenidas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Así, por ejemplo, lo advirtió recientemente en la sentencia C- 075 de 2022⁵.

Por último, se debe tener presente que el actual Gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo con participación de las autoridades de planeación, de las entidades territoriales y otros actores, y presentará el respectivo proyecto de ley a

² En comunicación enviada por el ICETEX a la H.R. Sandra Bibiana Aristizabal Saleg

³ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

⁴ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

⁵ Comunicado de Prensa de la Corte Constitucional, No. 6. marzo 3 de 2022.





consideración del Congreso, para su trámite, debate y aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 y siguientes de la Constitución Política y la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo⁶, el cual tendrá por principales ejes temáticos: i) Ordenamiento territorial, ii) seguridad humana, iii) seguridad alimentaria, iv) transformación de la matriz energética, v) convergencia social-regional y vi) la estabilidad fiscal⁷. Concomitantemente, dicha Ley contendrá el plan de inversiones públicas con los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal⁸.

Bajo ese contexto y particularmente respecto al asunto y las preocupaciones de que trata la iniciativa, en lo que respecta a educación superior, esta Cartera debe destacar que desde el Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno nacional buscará progresivamente acceso a la educación pública, gratuita y de calidad a nivel tecnológico y universitario en todos los niveles. Para el efecto, se buscará crear un sistema nacional de educación superior, a través del cual se fortalezca la red de universidades públicas y en general de educación técnica y superior, ampliando cobertura, acceso, permanencia, calidad y pertinencia- la investigación y la extensión social articulados entre sí y con el sistema de Ciencia y Tecnología. Además, se abogará por la transformación del Icetex y su lógica cambiaria, a partir de un plan de salvamento que permita liberar de las deudas a todos sus usuarios y especializar esa Entidad en financiar con préstamos sociales los estudios de pregrado y posgrados en el exterior⁹. Por ejemplo, a partir del 2023 ya se tiene contemplado que todos los nuevos beneficiarios que no tengan subsidio a la tasa de interés y no estén aún en período de pago de su crédito, solo paguen el IPC adicional (IPC+0%).

Adicionalmente, cabe señalar que actualmente cursa trámite legislativo en el Congreso de la República el Proyecto de Ley de Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social¹⁰, de iniciativa de esta Cartera, el cual consagra en su exposición de motivos la necesidad y urgencia de una respuesta de política pública contundente y responsable, por lo que, desde una perspectiva de estabilidad de las finanzas públicas, se priorizarán los estímulos focalizados a sectores estratégicos de acuerdo con el plan de Gobierno, entre los que se incluyen la educación, la salud, la cultura y la protección del medio ambiente

En los anteriores términos, este Ministerio emite concepto de orden fiscal al proyecto de ley y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA
Viceministro General
DGPPN/OAJ

Elaboró Sonia Lorena Ibagón Ávila
Revisó: Germán Andres Rubio Castiblanco
UJ- 1337/2022
Con copia a: Dr. Raúl Fernando Rodríguez Rincón– Secretario Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

⁶ Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"

⁷ <https://www.dnp.gov.co/Paginas/DNP-presento-los-seis-ejes-tematicos-que-seran-la-base-del-plan-nacional-de-desarrollo.aspx>

⁸ Artículo 339 de la Constitución Política

⁹ Página 31, programa de Gobierno de Petro Urrego y Francia Márquez. <https://drive.google.com/file/d/1nEH9SKih-B4DO2rhjTZAKiBZit3FChmF/view>

¹⁰ Gaceta del Congreso No. 917 de 2022. Ver también página de la Cámara de Representantes y de Senado de la República, respectivamente: <https://www.camara.gov.co/reforma-tributaria-8> y <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2022-2023/article/146-por-medio-de-la-cual-se-adopta-una-reforma-tributaria-para-la-igualdad-y-la-justicia-social-y-se-dictan-otras-disposiciones-mensaje-de-urgencia>

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

